

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-044

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-018, sesión de 06 de junio de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”*

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“Procedimiento para modificación de registro de calificaciones o asistencias.- El profesor podrá solicitar hasta 30 días plazo, posteriores a la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de una calificación o asistencias al sistema académico, al director de carrera que corresponda, la autorización para poder modificar calificaciones o asistencias, en casos de error manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello. Pasados los 30 días y hasta por sesenta días, la autorización la emitirá el consejo de carrera. Pasados 60 días, podrá autorizar el Consejo Académico”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CEINI-CL-3-L-2024-0110-M, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por la Lcda. Sanddy Janeth Coral Padilla, Mgtr., Directora de la Carrera de Educación Inicial - Modalidad en Línea, dirigido al Dr. Carlos Leonidas Gutiérrez Álvarez, Mgtr. Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, menciona *“(...) En la revisión final de los documentos de estudiantes graduados en la primera cohorte de la Carrera de Educación Inicial Modalidad en Línea, se identifica un error en la nota final de la estudiante PARREÑO CARRERA KAREN SALOME ID L00389427. En el historial académico aparece la Unidad de Integración Curricular como reprobada y en el acta de calificación del Examen de Carácter Complexivo la nota final de la estudiante es 15.67 / 20. Las calificaciones obtenidas por la estudiante en los dos componentes del Examen Complexivo son las siguientes: Componentes Complexivo Nota /20 Ponderación Nota Cuestionario 14.67 70% 10.27. Parte escrita (resolución del problema profesional) 18 15% 2.70. Evaluación de la defensa /exposición oral 18 15% 2.70 NOTA FINAL DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO 15.67. Este es un error de digitación de uno de los componentes, es necesario considerar que el número de estudiantes matriculados en Unidad de Integración Curricular en la Carrera es alto (303 estudiantes) y el ingreso de cada una de las calificaciones es manual, por lo que solicito a usted muy cordialmente poner este caso en Consejo de Departamento con la finalidad de que se autorice el ingreso del promedio final por Histórico desde la Unidad de Registro. Se adjunta el acta original firmada por el Jurado que evaluó a la estudiante el 14 de marzo de 2024, en la cual constan las calificaciones. (...)”*

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCHS-2024-2438-M, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Carlos Leonidas Gutiérrez Álvarez, Mgtr. Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona *“(...) Con base en la solicitud realizada por la Directora de carrera, me permito solicitar a Usted señor Vicerrector se eleve en conocimiento el Consejo Académico conforme lo establece el artículo 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la ESPE. (...)”*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-1983-M, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Subrogante, menciona *“(...) solicitud de la señora directora de la Carrera de Educación Inicial, modalidad*

en Línea, para rectificar un error en la nota final de la Unidad de Integración Curricular, de la estudiante PARREÑO CARRERA KAREN SALOME ID L00389427. (...).”

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 06 de junio de 2024, al tratar el cuarto punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de ingreso de promedio final en Unidad de Integración Curricular estudiante PARREÑO CARRERA KAREN SALOME; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-0880-M, de fecha 25 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: “*En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1103-M, mucho agradeceré de usted, señor Tcrn. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, se sirva subrogar las funciones del Vicerrectorado Académico General, desde el 27 de mayo del 2024 hasta la reincorporación a la Universidad a las funciones del suscrito, una vez terminado mi tratamiento médico programado.*”.

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el memorando nro. ESPE-CEINI-CL-3-L-2024-0110-M, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por la Directora de la Carrera de Educación Inicial - Modalidad en Línea; y, por lo tanto, autorizar la modificación de la nota final de la Unidad de Integración Curricular, en la Carrera de Educación Inicial Modalidad en línea, de la estudiante PARREÑO CARRERA KAREN SALOME con ID L00389427.conforme el siguiente detalle:

Componentes Complexivo	Nota /20	Ponderación	Nota
Cuestionario	14.67	70%	10.27
Parte escrita (resolución del problema profesional)	18	15%	2.70
Evaluación de la defensa /exposición oral	18	15%	2.70
NOTA FINAL DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO			15.67

Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Registro; y, a la Directora de la Carrera de Educación Inicial Modalidad en línea.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 07 de junio de 2024.

TCRN. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - SUBROGANTE